



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00248-00
Demandante	Adán Mattos Rodelo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto Interlocutorio No.	088

## I. ANTECEDENTES

El señor ADAN MATTOS RODELO, a través de su apoderada Judicial Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo se declare la existencia del acto ficto configurado el 18 de octubre de 2018, producto de la reclamación de la sanción moratoria presentada el 18 de julio de 2018, por el pago tardío las cesantías; asimismo, se declare su nulidad.

Adujo en la demanda que las cesantías reconocidas le fueron pagadas con mora, al transcurrir más de los 65 días hábiles que tenía la entidad para cancelar las cesantías y teniendo en cuenta el momento en que se efectuó el pago.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019<sup>1</sup>.

La notificación a la parte demandada, Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue el 22 de julio de 2020<sup>2</sup>.

La contestación de la demanda fue mediante escrito radicado 23 de septiembre de 2020, proponiendo excepciones las cuales fueron objeto de traslado, conforme al artículo 175 del CPACA, el 01 de diciembre de 2020.

Mediante auto de 21 de enero de 2021 se resolvieron las excepciones<sup>3</sup> en aplicación al art. 12 de decreto 806 de 2020.

Ejecutoriada la anterior decisión, mediante auto de 16 de febrero de 2021<sup>4</sup> se corrió traslado para alegar por cumplirse los supuestos para dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto, conforme el art. 13 del decreto 806 de 2020.

La parte demandada presentó alegatos de conclusión y el Ministerio Público rindió concepto.

<sup>1</sup> Documento 03 expediente electrónico

<sup>2</sup> Documento 04 del expediente electrónico

<sup>3</sup> Documento 11 expediente electrónico

<sup>4</sup> Documento 16 expediente electrónico







desistimiento y según consta en el expediente, la entidad efectuó el pago de la sanción moratoria, sin que haya mayor desgaste judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda que hace la apoderada de la parte demandante, por lo que se dará por terminado el proceso.

**SEGUNDO:** No condenar en costas conforme a las razones aducidas.

**TERCERO:** En firme la decisión archívese el proceso previas las anotaciones en el sistema de Justicia Siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adba04c40bd5d3e7d425b9e5e36448a7f3e0472791f39477de9f04fbdf8ed316**

Documento generado en 23/03/2021 08:02:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

